



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El concepto de "bienestar animal" fue definido como una de las prioridades del plan de la Organización Mundial de Sanidad Animal, la que al elaborar las recomendaciones y directrices sobre las prácticas de bienestar animal, reafirmó la sanidad animal como un componente clave del bienestar animal.

El interés por dicho bienestar y por mejorar las condiciones de convivencia de la fauna urbana con el hombre ha ido creciendo en forma notable en la última década. Esto se ha visto claramente reflejado en una diversidad de normas que se ocupan de la problemática, tratando de atender equilibradamente los derechos de unos y de otros.

La reforma de 1994 de la Constitución Nacional incluyó nuevos derechos y garantías, tales como los derechos de preservación y protección de la diversidad biológica y de los animales a gozar de un ambiente sano.

Argentina cuenta con la ley nacional n° 14.346 que establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, la que data del año 1954 y es pionera en América Latina.

El espíritu de ambas normas sumado a la clara tendencia proteccionista a nivel mundial, fue dando lugar a que los estados avancen en el dictado de leyes que afortunadamente tienden a echar por tierra aquellos cruentos métodos reñidos con la ética, a través de los cuales y en pos del control demográfico se procedía al sacrificio indiscriminado de perros y gatos.

Tal es el caso de ciudad de Buenos Aires con la ley n° 4351 de 2012 de control poblacional y sanidad de todo tipo de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros; o la provincia de Mendoza, declarándose "No Eutanásica" por medio de su ley n° 7603; o su similar n° 13879 de provincia de Buenos Aires, prohibiendo en las dependencias oficiales la práctica del sacrificio de perros y gatos.

Del mismo modo, diversos municipios del país, como Rosario, Alte. Brown, Puerto Madryn, entre otros, dictaron Ordenanzas que tienen como objeto tanto la tenencia responsable como la sanidad general y la promoción de prácticas no eutanásicas.

A nadie escapa a esta altura que la tenencia responsable y el cuidado de perros y gatos,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contribuye directamente tanto al mejoramiento del estado sanitario de los mismos como del bienestar de la comunidad en su conjunto; entendiéndose por "cuidado sanitario" la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, y por "tenencia responsable" la provisión de condiciones básicas de calidad de vida, a saber: la salud, la alimentación, el espacio para su descanso y recreación, etc.

Al respecto, cabe destacar el Decreto 1088/2011 del Poder Ejecutivo Nacional, a través del cual se crea el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos", antecedente también tenido en cuenta en la elaboración del presente proyecto.

Uno de los problemas más importantes que debe afrontar la salubridad pública en relación a la superpoblación de perros y gatos en un medio urbano es la transmisión de enfermedades como la rabia, la hidatidosis, la toxocariasis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis, entre otras; y probado está a nivel mundial que la esterilización quirúrgica masiva, es decir, tanto de hembras como de machos, es el método más eficaz y correcto para el control de la población animal, respaldado además por el Derecho Internacional y las entidades proteccionistas.

Nuestra provincia cuenta con una importante batería de leyes, cuyo espíritu comulga con las premisas antes mencionadas. Citamos las más importantes:

- ☐ Ley M n° 3362 de Adhesión a la Declaración Universal de los Derechos de los animales.
- ☐ Ley Q n° 4274 y su modificatoria Q n° 4578, las que regulan la actividad de exhibición o espectáculos con animales en la provincia.
- ☐ Ley S n° 4043 y S n° 4535 de Tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Cabe destacar también un proyecto de ley n° 453/2010 de los ex legisladores Fabián Gatti, Beatriz Manso y Martha Ramidán, que de alguna manera cubría el vacío legal que arrojaba nuestro cuerpo normativo, ya que declaraba a Río Negro como provincia no eutanásica y prohibía el maltrato de los animales en consonancia con la Ley Nacional 14346, pero entró en caducidad en marzo de 2012.

Lamentablemente, igual suerte corrió el proyecto de ley n° 504/2014 del legislador mandato cumplido Bautista Mendioroz, promovido por "Perros Abandonados y Maltratados de Viedma" (PAMVI), asociación intermedia que como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tantas otras lucha por la protección integral de los animales y por resolver el problema de la superpoblación de la fauna urbana de una manera eficaz y ética. Además de lo pautado en la propuesta de Gatti, Manso y Ramidán, regulaba la tenencia responsable de mascotas.

Demás está decir que ambas iniciativas constituyen antecedentes concluyentes del presente proyecto, el que como aquellos intenta cubrir el vacío legal aludido. La ayuda, el compromiso ciudadano y de las asociaciones protectoras de animales son elementos clave para poner en marcha cualquier plan, programa, campaña o acción sanitaria, en general, o de esterilización quirúrgica masiva, en particular, ya que suelen ser los mismos vecinos y organizaciones quienes acercan a las mascotas a los centros de salud. Por este motivo, es fundamental que dichas instituciones formen parte del proceso, particularmente de las etapas de captura y restitución de los animales domésticos callejeros o sin dueño.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Protección a la vida de los animales. La Provincia de Río Negro se declara Provincia No Eutanásica, dado que cualquier acción contraria a este sentido, constituye violación del derecho a la vida de los animales.

Artículo 2°.- Obligación. Se declara obligatorio en la provincia de Río Negro, la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos y la aplicación de los métodos que correspondan para la prevención de todo tipo de zoonosis.

Artículo 3°.- Esterilización quirúrgica. Se adopta como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica masiva de esterilización quirúrgica, de acuerdo a los protocolos veterinarios de actuación, en todo el ámbito de la provincia.

Artículo 4°.- Obligaciones de tenedores de animales. Los tenedores de animales son responsables de mantener a sus mascotas en buenas condiciones alimentarias, higiénicas, sanitarias y recreativas, debiendo procurarles instalaciones adecuadas para su cobijo y esparcimiento, correspondiéndoles ante su incumplimiento las sanciones que deriven de la aplicación de la ley nacional n° 14.316.

Artículo 5°.- Prohibición. Los tenedores de animales son responsables de mantener a sus mascotas bajo su permanente custodia, quedando expresamente prohibidos el tránsito o la permanencia de dichas mascotas sueltas en la vía pública y cualquier otra acción que vulnere los derechos de los ciudadanos.

Artículo 6°.- Prevención. A los fines de la presente ley -y priorizando la prevención- el Estado provincial y los Municipios deberán coordinar la realización de las siguientes acciones:

- a) Control de la salubridad mediante prevención y atención de enfermedades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Campañas de vacunación y desparasitación.
- c) Campañas de difusión sobre los presupuestos mínimos de la presente norma vinculados a los derechos de los animales, a la tenencia responsable, a la Sanidad Animal, como así también al Control demográfico ético y eficiente.
- d) Promoción de programas educativos sobre los mismos temas.
- e) Campañas de esterilización quirúrgica masiva de perros y gatos, hasta alcanzar el deseable equilibrio que equipare número de nacimientos con disponibilidad de hogares para su albergue.
- f) Campañas de adopción responsable.

Artículo 7°.- Gratuidad. El Estado provincial garantiza la gratuidad de todas las prácticas sanitarias y de esterilización quirúrgica masiva de perros y gatos domésticos callejeros.

Artículo 8°.- Médicos Veterinarios Matriculados. Todas las prácticas sanitarias que deriven de la aplicación de la presente Ley serán llevadas a cabo por médicos veterinarios matriculados.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud de la provincia. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar, implementar y monitorear las acciones que surgieren de la puesta en marcha de la presente ley.
- b) Coordinar con los Municipios la implementación de las acciones que deban realizarse para su implementación, dándole una fuerte participación a las Juntas Vecinales y a las organizaciones no gubernamentales proteccionistas.
- c) Suscribir con otros organismos públicos y/o privados los Convenios o Acuerdos de Cooperación que considere oportunos.
- d) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley y ejecutar dicho presupuesto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Partida presupuestaria. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a efectos de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 12.- De forma.